CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FONDIGER-183 DE 2023	
FECHA DE SOLICITUD	10 NOVIEMBRE 2023
SUBDIRECCIÓN DE ORIGEN	DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATISTA	GEODINÁMICA INGENIERÍA SA Representante legal: MAURICIO HERNÁN CAMARGO CHAVEZ
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS INTEGRAL Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS POR MOVIMIENTOS EN MASA, EN LOS SECTORES CATASTRALES SIBERIA, PARAÍSO Y PARQUE NACIONAL DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ, D.C
PLAZO INICIAL	5 MESES Y QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE INICIO	16 DE JUNIO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUAL	4 MESES 25 DÍAS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Trescientos cuarenta y siete millones setecientos once mil doscientos cuarenta y nueve pesos MCTE ($347.711.249)
SUPERVISOR	PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA Subdirectora de Análisis de riesgo y efectos de Cambio Climático
DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	El contrato se ha desarrollado normalmente.
MODIFICACIONES *(ADICIONES, PRORROGAS)*	No se han generado modificaciones

JUSTIFICACIÓN

En Bogotá D.C. los diez (10) días del mes de noviembre de 2023 se reunieron, **PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA**, identificada con C.C. No. 65.696.643 de Espinal y Subdirectora de Análisis de riesgo y efectos de Cambio Climático, en su calidad de supervisora del contrato de Consultoría No.FONDIGER-183 de 2023, en representación del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO- IDIGER, y el señor **MAURICIO HERNÁN CAMARGO CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.334.503 de Bogotá, representante legal del GEODINÁMICA INGENIERÍA SA en calidad de contratista, con el fin de suspender la ejecución del contrato de Consultoría No.FONDIGER-183 de 2023, previa las siguientes consideraciones:

Que mediante oficio GE-23-2118/501-0167 del 10 de noviembre de 2023 suscrito por el contratista consultor, solicitó la suspensión del contrato de consultoría FONDIGER-144-2023, el cual es vigilado por la interventoría contratista. Frente a dicha petición, la interventoría del contrato emitió el oficio 316-23-GDING-PROY189 del 10 de noviembre de 2023 indicando:
"Damos respuesta al oficio GE-23-2118/501-0167, referente a la solicitud de suspensión del Contrato FONDIGER 114 de 2023 para "REALIZAR EL ESTUDIO, ANÁLISIS INTEGRAL Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE REDUCCIÓNDE RIESGOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN LOS SECTORES CATASTRALES SIBERIA, PARAÍSO Y PARQUE NACIONAL DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ, D.C", lo anterior fundamentado en que a la fecha no se ha

Certificado N° CO-SC-CER453496

recibido la totalidad de la información, en particular la referente a caudales y/o niveles de la estación limnimétrica Parque Nacional, requerida para determinar diferentes periodos de retorno de los niveles en el río Arzobispo, que a su vez permiten determinar la influencia de la socavación lateral en la estabilidad de la ladera. Con base en lo anterior, se emite concepto favorable para la suspensión por 30 días."

Manifestación de la supervisión

En concepto y recomendación dada por la supervisora de la interventoría de la consultoría indica que *"los argumentos expuestos por consultor e interventor, sobre falta de información del Acueducto que permitan tener los insumos completos para generar conclusiones acerca de la estabilidad de la ladera, es acorde a lo presentado en comités de seguimientos y oficios, y por ende, recomienda la suspensión de los contratos de consultoría e interventoría por los 30 días solicitados."*

Respecto de la figura de la suspensión de los contratos estatales el Consejo de Estado señalo en sentencia del 28 de abril de 2010, del CP Dr. Enrique Gil Botero:

"*En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".*

Así mismo señalo, en sentencia del 20 de septiembre de 2021, el Consejo de Estado, CP Alberto Montaña Plata, señaló:

"(…) De otra parte, si los hechos que motivan los retardos son ajenos a las partes, estas cuentan con la posibilidad de alterar por medio de modificaciones bilaterales el plazo, antes de la terminación del contrato; bien sea a través de prórrogas o de suspensiones."

Y respecto de la buena fe que rodea la suspensión de mutuo acuerdo de un contrato señala el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2022, C.P.: María Adriana Marín. Rad.: 20001-23-31-000-2011-00046-01 (45.762), lo siguiente:

(..)si bien es cierto, como lo ha sostenido la jurisprudencia, las partes de un contrato están obligadas a respetar el principio de la buena fe en sus actuaciones, lo que implica observar una conducta acorde con las manifestaciones y acuerdos previamente efectuados entre ellas, y se reconoce la fuerza vinculante de tales acuerdos contractuales establecida inicialmente para las actas de liquidación bilateral, pero que bien puede extenderse a todos los otrosíes que se realizan en ejecución del contrato -adiciones, suspensiones, prórrogas, etc.-, con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil y en el principio de la buena fe y la imposibilidad de obrar contra los actos propios, lo cierto es que (…)

Que teniendo en cuenta que el contrato de consultoría será suspendido, es necesario igualmente suspender el contrato de interventoría, por cuanto no puede hacerse seguimiento a un contrato que se ha suspendido.

Que por lo expuesto, se hace necesaria suspender la ejecución del contrato de Consultoría No.FONDIGER-183 de 2023, a partir del 10 de noviembre de 2023.

Certificado N° CO-SC-CER453496

Total días a suspender	30
Fecha de Inicio de la Suspensión	10 de noviembre de 2023
Fecha de Final de la Suspensión	10 de diciembre de 2023
Fecha de Reinicio (día hábil)	11 de diciembre de 2023

GEODINÁMICA INGENIERÍA SA
MAURICIO HERNÁN CAMARGO CHAVEZ
CONTRATISTA

SUBDIRECTORA DE ANÁLISIS DE RIESGOS
PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA
SUPERVISOR

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
DIRECTOR GENERAL IDIGER
ORDENADOR DEL GASTO FONDIGER

c.c. Carpeta contractual.

Revisó: Abogado Gestión Contractual Olga Constanza Serrano

Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica Alejandro Contreras

Certificado N° CO-SC-CER453496